



NUMERO: 64,976 SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.- -----

TOMO: 416-IX.- FOLIOS DEL 193742 AL 193748.- -----

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 4 cuatro de Septiembre de 2013 dos mil trece, ante mí, Licenciado **JORGE ROBLES FARIAS**, Notario Público número 12 doce de esta Municipalidad, compareció el señor **HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE**, y dijo:-----

Que en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**CONSTRUCTORA ROSALIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada a las 12:00 doce horas del día 19 de Abril de 2013 dos mil trece, concurre a formalizar en escritura pública los acuerdos tomados en la misma, por lo que cumpliendo con la comisión que le fue conferida, otorga las siguientes:-----

CLAUSULAS:

PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- El señor **HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE**, me presenta para su protocolización y doy fe tener a la vista el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**CONSTRUCTORA ROSALIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual consta de 7 siete hojas impresas por el frente, con 4 cuatro firmas, documento que yo el Notario PROTOCOLIZO agregándolo a mi libro de documentos correspondiente a este tomo con el mismo número de la escritura y el orden que se señala en la Hoja de Notas relativa a esta escritura.-----

SEGUNDA.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.- En ejecución de los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea mencionada el compareciente, formaliza en escritura pública y hace constar:-----

Primero.- Se RATIFICO en su cargo de **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO** al señor **HUGO SAUCEDO MEDINA**, quien para el ejercicio de su encargo tendrá todas las facultades previstas en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA de los estatutos sociales que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara.-----

Segundo.- Se REVOCÓ en su cargo de COMISARIO al señor **RAÚL NIEBLA LÓPEZ**.-----

Tercero.- Se NOMBRÓ como COMISARIO PROPIETARIO a la señora **DORA GUILLERMINA VALENZUELA FLORES**.-----

Cuarto.- Se OTORGÓ a los señores **DORA GUILLERMINA VALENZUELA FLORES**, **MARTHA ESTELA LUQUE APODACA**, **OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE**, **ROSALÍA SAUCEDO LUQUE** y **HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE**, un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y**

LABORAL para que lo ejerzan individualmente, con las siguientes facultades especiales:-----

a).- **PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.-----

b).- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**----- Facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

c).- **FACULTADES LABORALES.**-----

Facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales; con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderado de una empresa, así



como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción.

d).- **CONTRATOS DE TRABAJO.**- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo.

e).- Los apoderados contarán con **FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES** a terceros, exclusivamente dentro del ámbito de las facultades para **PLEITOS Y COBRANZAS**.

Quinto.- Se **OTORGÓ** a los señores **DORA GUILLERMINA VALENZUELA FLORES, MARTHA ESTELA LUQUE APODACA, OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE, ROSALÍA SAUCEDO LUQUE y HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE** un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS, para que los ejerzan siempre en forma mancomunada 2 dos de los apoderados nombrados**, con las siguientes facultades especiales:.....

a).- **FACULTADES DE DOMINIO:** Facultades para representar a la sociedad con poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto, podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley, emitir cédulas hipotecarias, dar y recibir en fideicomiso, hacer cesión y adquisición de bienes, derechos reales y personales, permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera.

b).- **FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, FACULTADES PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS ASÍ COMO GIRAR A CARGO DE LAS MISMAS:** Facultades para obligar cambiariamente a la sociedad y para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, o cualquier tipo de cuentas de inversión a nombre de la sociedad, con facultades de designar, autorizar o limitar de cualquier forma a personas a que giren a cargo de las mismas.

Sexto.- Todos y cada uno de los acuerdos tomados en el acta que quedó protocolizada y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

PREVENCIONES

1.- FACULTADES JUDICIALES.- En los términos previstos por el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, el ejercicio de las facultades judiciales sólo podrán ser ejercidas por los apoderados en el caso de tener título de Licenciado en Derecho, y en caso de que no lo tengan deberán actuar asesorados necesariamente por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados, en todos los trámites judiciales. -----

2.- DURACIÓN.- Conforme a lo previsto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor del Estado de Jalisco los poderes otorgados tendrán una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

INSERCIÓN DE DOCUMENTOS:

I.- EL ACTA DE ASAMBLEA A LA LETRA DICE:- -----

"CONSTRUCTORA ROSALÍA S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

19 DE ABRIL DE 2013

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a las 12:00 doce horas del día 19 de Abril de 2013 dos mil trece, se reunieron en el domicilio social de "CONSTRUCTORA ROSALÍA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en esta ciudad, los accionistas de la sociedad con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, sin necesidad de previa convocatoria en los términos del último párrafo de la cláusula décima quinta de los estatutos sociales. -----

Presidió la Asamblea el señor HUGO SAUCEDO MEDINA, quien designó como Secretario a la señora MARTHA ESTELA LUQUE APODACA; ambos como escrutadores formularon la lista de asistencia de la que aparece que están representadas las acciones que integran el 100% cien por ciento del Capital Social de la Empresa en los términos siguientes: -----

CAPITAL SOCIAL FIJO SERIE A

VALOR NOMINAL \$1.00

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
HUGO SAUCEDO MEDINA	600,000	\$600,000.00
MARTHA ESTELA LUQUE APODACA	200,000	\$200,000.00
ROSALIA SAUCEDO LUQUE	100,000	\$100,000.00
OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE	100,000	\$100,000.00
TOTALES	1'000,000	\$1'000,000.00

El Secretario de la asamblea certificó que los accionistas que figuran en la lista de asistencia son los mismos que aparecen como tales en el Libro de Registro



de Acciones de la Sociedad. Tomando en cuenta lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dió lectura a la siguiente:-

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Propuesta y en su caso ratificación o nuevos nombramientos del órgano de administración y del órgano de vigilancia.
- II.- Propuesta y en su caso otorgamiento de poderes.
- III.- Nombramiento de Delegado para que concurra ante el Fedatario Público de su elección a formalizar la presente acta de asamblea.
- IV.- Redacción, lectura y aprobación del acta.

El Orden del Día fue aprobado unánimemente por la Asamblea y se procedió a su desahogo en los siguientes términos:-

PUNTO PRIMERO.- En el desahogo de este punto del Orden del Día el Presidente expuso a los accionistas, la conveniencia de ratificar en su cargo al Administrador General Unico, revocar el cargo del Comisario de la sociedad y hacer un nuevo nombramiento, a lo que la asamblea previo consenso acordó por unanimidad:-

Primero). Se RATIFICA en su cargo de ADMINISTRADOR GENERAL UNICO al señor HUGO SAUCEDO MEDINA, quien para el ejercicio de su encargo tendrá todas las facultades previstas en la cláusula VIGESIMA NOVENA de los estatutos sociales que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara:-

Segundo). Se REVOCA en su cargo de COMISARIO al señor RAÚL NIEBLA LÓPEZ:-

Tercero). Se NOMBRA como COMISARIO PROPIETARIO a la señora DORA GUILLERMINA VALENZUELA FLORES:-

PUNTO SEGUNDO.- En el desahogo de este punto del Orden del Día, el Presidente expuso a la asamblea la necesidad de otorgar a los señores DORA GUILLERMINA VALENZUELA FLORES, MARTHA ESTELA LUQUE APODACA, OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE, ROSALÍA SAUCEDO LUQUE y HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL EN MATERIAL LABORAL para que lo ejerzan individualmente, y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TITULOS DE CRÉDITO Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS, para que los ejerzan siempre en forma mancomunada 2 dos de los apoderados nombrados:-

Al efecto, una vez deliberado el punto, y determinado la lista de personas

que contarán con el poder citado, se tomó el siguiente acuerdo:-----

Cuarto).- Se OTORGA a los señores DORA GUILLERMINA VALENZUELA FLORES, MARTHA ESTELA LUQUE APODACA, OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE, ROSALÍA SAUCEDO LUQUE y HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE, un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL EN MATERIAL LABORAL** para que lo ejerzan individualmente, con las siguientes facultades especiales:-----

a).- **PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.- -----

b).- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. - -----

c).- **FACULTADES LABORALES.**-----

Facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692



seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderado de una empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción. -----

d).- CONTRATOS DE TRABAJO.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

e).- Los apoderados contarán con FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES a terceros, exclusivamente dentro del ámbito de las facultades para PLEITOS Y COBRANZAS. -----

Quinto). Se otorga a los señores DORA GUILLERMINA VALENZUELA FLORES, MARTHA ESTELA LUQUE APODACA, OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE, ROSALIA SAUCEDO LUQUE y HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TITULOS DE CRÉDITO Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS, para que los ejerzan siempre en forma mancomunada 2 dos de los apoderados nombrados**, con las siguientes facultades especiales: -----

a).- FACULTADES DE DOMINIO: Facultades para representar a la sociedad con poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto, podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley, emitir cédulas hipotecarias, dar y recibir en fideicomiso, hacer cesión y adquisición de bienes, derechos reales y personales, permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera. -----

b).- FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, FACULTADES PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS ASÍ COMO GIRAR A CARGO DE LAS MISMAS: Facultades para obligar cambiariamente a la sociedad y para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, o cualquier tipo de cuentas de inversión a nombre de la sociedad, con facultades de designar, autorizar o limitar de cualquier forma a personas a que giren a cargo de las mismas. -----

PUNTO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO PARA QUE, CONCURRA ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN A FORMALIZAR LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA.- -----

La asamblea designó Delegado Especial a los señores HUGO SAUCEDO MEDINA, HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE y/o ROSALÍA SAUCEDO LUQUE para que cualquiera de ellos concurra ante el Fedatario Público de su elección para formalizar los acuerdos tomados en ella.- -----

PUNTO CUARTO.- ACTA DE ASAMBLEA.- No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14:00 horas del mismo día de su inicio, se dio por terminada la Asamblea, previo receso necesario para redactar el Acta, que una vez que fue leída, se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, firmándola para constancia el Presidente y el Secretario y los dos accionistas que representan el 100% cien por ciento del capital social.- -----

Presidente y accionista.- Una firma ilegible.- HUGO SAUCEDO MEDINA.- Secretario y accionista.- Martha E. L. de S.- MARTHA ESTELA LUQUE APODACA.- Accionistas: Rosalía S.- ROSALÍA SAUCEDO LUQUE.- Oscar Saucedo.- OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE.- -----

II.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- -----

"CONSTRUCTORA ROSALIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se constituyó mediante escritura número 52,478 cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha 6 seis de julio de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante el suscrito notario, que doy fe tener a la vista y en mi protocolo y que en lo conducente dice:- **"....PRIMERA.- DENOMINACION.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará:- **"CONSTRUCTORA ROSALIA"** Esta denominación debe ser usada seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."** - **SEGUNDA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.- Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. - **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad será:- a).- La prestación de servicios relacionados con la Industria de la Construcción, incluyendo la extracción, movimiento y transporte de materiales, tales como minerales, arenas y derivados necesarios para la Industria de la Construcción.-



b).- La importación, compra, arrendamiento, venta y exportación de Maquinaria y transporte relacionados con la industria de la construcción, tales como camiones, volteos y maquinaria pesada.- c).- La compraventa, edificación, administración, arrendamiento, representación, fraccionamiento y explotación de toda clase de bienes inmuebles.-... k).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de industria y comercio relacionados con su objeto.- CUARTA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de esta escritura.- QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- Tomando en cuenta que la Sociedad se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en la República, es de Nacionalidad Mexicana.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- En los términos de los artículos 2 segundo fracción VII séptima y 15 décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera, los comparecientes convienen en que la sociedad NO admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros.-Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, quedando cancelada y sin valor la participación social de que se trate, así como los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- ...SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es variable.- El capital social mínimo es de: \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL), dividido en 1'000,000 un millón de acciones nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (un peso) cada una, totalmente suscritas y pagadas.- El capital social máximo es ilimitado, DECIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 178 ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- VIGESIMA SEPTIMA.- DE LA FORMA DE ADMINISTRACION.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Unico.- VIGESIMA NOVENA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración, por conducto de la persona que de entre sus miembros señale, o en su caso el Administrador General Unico, será el representante legal de la sociedad, quienes, en los términos del artículo 10 diez de la Ley de la materia, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley o el contrato social.- Por su naturaleza, a los órganos de

administración ya mencionados corresponderá la administración y representación de la sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que sólo podrán ser limitadas por la asamblea.- De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, los órganos de administración de la sociedad tendrán el poder de representación que se enuncia a continuación.- a).- **PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.- b).- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.- c).- **ACTOS DE DOMINIO.**- Para representar a la sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, dar en fideicomiso; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrá permutar, donar, o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el



caso requiera.- d).- CONFERIR PODERES.- Facultado para conferir y revocar Poderes Generales o Especiales, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de substitución o sin ellas.- e).- FACULTADES LABORALES.- Facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderado de una empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción.- f).- CONTRATOS DE TRABAJO.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo.- g).- TITULOS DE CREDITO. Obligar cambiariamente a la sociedad. Otorgar y suscribir títulos de Crédito a nombre de la empresa, en los términos de los artículos 9º noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.- h).- OPERACIONES BANCARIAS.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- ... DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- I.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- PRIMERA.- El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representativos del capital social fijo II.- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.-TERCERA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, resolvieron, en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima de los estatutos, que la administración y representación de la sociedad esté a cargo de un Administrador General Único.- CUARTA.- Se designa Administrador General Unico de "CONSTRUCTORA ROSALÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor HUGO SAUCEDO MEDINA, quien para el ejercicio de su encargo tendrá las facultades previstas en la cláusula VIGESIMA NOVENA de los estatutos sociales, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar....."

DATOS DE REGISTRO.- La escritura anterior quedó registrada en el Folio Mercantil número 23553 dos, tres, cinco, cinco, tres, del Registro Público de Comercio de esta ciudad.

FE NOTARIAL

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

a).- NOTAS RELATIVAS.- Con el Número de la escritura agrego al Libro de Documentos de este mismo tomo, hoja para asentar las Notas relativas a la escritura.- -----

b).- INSERTOS.- Que los insertos que contiene este instrumento concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista, y de los cuales dejo agregados copias al Libro de Documentos como se señala en la hoja de Notas relativas a esta escritura. -----

c).- FE DE REPRESENTACIÓN.- Con fundamento en el artículo 85 ochenta y cinco párrafo IV, cuarto de la Ley del Notariado el señor HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades con que comparece no le ha sido revocadas ni modificadas en forma alguna su ejercicio así como que su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse. -----

d).- GENERALES.- Que por sus generales el compareciente manifestó ser: -----

El señor HUGO ALEJANDRO SAUCEDO LUQUE, soltero, empleado, originario de Huanusco, Zacatecas, en donde nació el día 14 catorce de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, señalando como domicilio en Aurelio Ortega número 2711 dos mil setecientos once, interior A, en Zapopan, Jalisco, código postal 45,150 cuarenta y cinco mil ciento cincuenta.- -----

Mexicano, mayor de edad.- -----

e).- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Que el compareciente en este acto me exhibe las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas, mismas que en copia fotostática agrego a mi Libro de Documentos de este tomo como se señala en la hoja de notas relativas a esta escritura, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal como sigue:-----

HUGO SAUCEDO MEDINA.- SAMH530403LV3.- -----

MARTHA ESTELA LUQUE APODACA.- LUAM520913V58.- -----

ROSALÍA SAUCEDO LUQUE.- SALR7908197E6.- -----

OSCAR MANUEL SAUCEDO LUQUE.- SALO810922J44.- -----

f).- FE DE CONOCIMIENTO E IDENTIFICACION.- Conforme al artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado doy fe de que conozco personalmente al comparecientes y no obstante lo anterior se identifica ante el suscrito notario con el documento que doy fe de tener a la vista y del cual agrego copia a mi libro de documentos como lo señalo en la hoja de notas relativas de la presente escritura; -----

g).- FE DE CAPACIDAD.- De conformidad con el artículo 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado en vigor el suscrito notario conceptuó al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, por no observar en el manifestación de incapacidad natural y que no tener noticia de algún impedimento legal; -----

h).- LECTURA.- El otorgante leyó la presente escritura y una vez impuesto de su valor, alcance, consecuencias y necesidad de su registro, se mostró conformes con su contenido, firmando en el protocolo y en el duplicado. ----

El suscrito Notario autorizo a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día siguiente al de su fecha a las 11:00 once horas. -----

Doy Fe. -----

JRF/BVB/cv Firmados.-Una firma ilegible.- HUGO ALEJANDRO SAUCEDO
LUQUE.- J. Robles.- Sello de Autorizar.- -----

NOTAS RELATIVAS:

DOCUMENTO / ESCRITURA: 64,976

TOMO: 416-IX

FOLIOS DEL 193742 AL 193748

HOJA QUE SE AGREGA AL LIBRO DE DOCUMENTOS PARA ASENTAR
LAS NOTAS RELATIVAS A LA ESCRITURA. -----

AGREGO AL LIBRO DE DOCUMENTOS CON EL NUMERO DE LA
ESCRITURA Y; -----

1.- Copia del Aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos con el cual remiti el duplicado de esta escritura, presentado con fecha 6 de Septiembre de 2013.- -----

2.- El acta de asamblea protocolizada.- -----

3.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes y de la Identificación (IFE) de cada uno de los accionistas.- -----

4.- Copia de la identificación del compareciente. -----

Guadalajara, Jalisco, a 19 de Septiembre de 2013. -----

Firmado.- J. Robles.- -----

--- El artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco, a la letra dice:- -----

--- " ART.- 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes



requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-"

---El Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a la letra dice:-----

--- "ART.- 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE COMPULSO DE SUS ORIGINALES Y PRIMERO QUE EXPIDO PARA **"CONSTRUCTORA ROSALIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- VA EN (14) CATORCE PAGINAS UTILES.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, A (19) DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE (2013) DOS MIL TRECE.- -----





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

64,976
(416)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 23553 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
87 * 09 / OCTUBRE / 2013	64536	

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

CONSTRUCTORA ROSALIA, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$295.00

Boleta de Pago No.: 17053437

Se pago los derechos para su registro el 09 de OCTUBRE de 2013 a las 14:55

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción
23553 1	M2	Asamblea

Fecha Registro	Registro
11-10-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 532fc8f51e471f7cc74a029432cc57ca7849dffc

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 81/2013

Revisó y elaboro:

EMMA LIZETTE AVALOS SANDOVAL
LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

Folio mercantil : 23553

Página 1 de 1 11-10-2013 13:46:47